

23 JUN 1978

TC - 978 - 1978

*Convención Nacional Constituyente*

**PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL**

**LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE**

**SANCIONA**

ARTICULO NUEVO DEL CAPITULO II DE LA PRIMERA PARTE

DERECHOS SOCIALES:

I.- DEL TRABAJADOR.-

Esta Constitución reivindica la dignidad del trabajo frente a los demás elementos de la producción. El Estado Nacional deberá proteger la riqueza y el trabajo nacional frente a las actividades monopólicas y/o aquellas que perjudiquen o pongan en desventaja a la producción nacional. Dichas actividades serán penadas por la Ley.-

1.- DERECHO A TRABAJAR: El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y asegurando igualdad de oportunidades.

2.- DERECHO A UNA RETRIBUCION JUSTA: Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital, fruto exclusivo del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y el esfuerzo realizado.-

3.- DERECHO A LA CAPACITACION: El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la actitud profesional procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones de conocimientos, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho de aprender y perfeccionarse.-

4.- DERECHO A CONDICIONES DIGNAS DE TRABAJO: La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y equitativas para el desarrollo de su actividad. Asimismo se asegura al trabajador: jornadas limitadas; descanso y vacaciones pagas; retribución justa; salario mínimo, vital y móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en

## *Convención Nacional Constituyente*

la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.-

Queda garantizado a los gremios concertar Convenios Colectivos de Trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho del huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y la relacionada con la estabilidad del empleo.-

5.- DERECHO DE LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD: El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.-

6.- DERECHO AL BIENESTAR: El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, asistencia social, educación, indumentaria y alimentación adecuada de satisfacer sin angustias sus necesidades y la de su familia en forma que le permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico.-

7.- DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL: El derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o promover regiones de ayuda mutua obligatoria destinados unos y otros a cubrir o complementar las insuficiencias o ineptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales. En especial, la Ley establecerá: el régimen previsional y el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administrada por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles.-

8.- DERECHO A LA PROTECCION DE SU FAMILIA: La protección de la familia responde a un natural designio del individuo desde que en ellas generan sus mas elevados sentimientos afectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad, con el medio mas indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.-

9.- DERECHO AL MEJORAMIENTO ECONOMICO: La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin, y estimular la formación de utilización de capitales, en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general.-

## *Convención Nacional Constituyente*

10.- **DERECHO A LA DEFENSA DE LOS INTERESES PROFESIONALES:** El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores, que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo.-

### **II.- DE LA FAMILIA**

La familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, será objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines.-

1.- El Estado protege el matrimonio, garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad.-

2.- El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que la ley especial establezca.-

3.- El Estado garantiza el bien de familia conforme a lo que la ley especial determine.-

4.- La atención y asistencia de la madre y el niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado.-

### **III.- DE LA ANCIANIDAD**

1.- **DERECHO DE LA ASISTENCIA:** Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo corresponde al Estado proveer a dicha protección ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creados, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del estado o de dichos institutos para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes.-

2.- **DERECHO A LA VIVIENDA:** El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas es inherente a la condición humana.-

3.- **DERECHO A LA ALIMENTACION:** La alimentación sana, y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular.-

4.- **DERECHO AL CUIDADO DE LA SALUD FISICA:** El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente.-

5.- **DERECHO AL CUIDADO DE LA SALUD MORAL:** Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordantes con la moral y el culto.-

6.- **DERECHO AL ESPARCIMIENTO:** Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho a gozar de un mínimo de esparcimiento.-

7.- **DERECHO AL TRABAJO:** Cuando el estado y sus condiciones lo permitan se facilitará su ocupación.-

## *Convención Nacional Constituyente*

8.- DERECHO AL RESPETO: La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes.-

### IV.- DE LA EDUCACION Y LA CULTURA

La educación y la instrucción corresponde a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, conforme a lo que establezcan las leyes. Para ese fin, el estado creará escuelas de primera enseñanza, secundarias, técnico-profesionales, universidades y academias asegurando la igualdad de oportunidades.-

1.- La enseñanza tenderá al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades espirituales e intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas.-

2.- La enseñanza primaria elemental y media es obligatoria y será gratuita en las escuelas del Estado. Se asegurará la salida laboral de los educandos.-

3.- La orientación vocacional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que posea naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad.-

4.- El Estado encomienda a las Universidades las enseñanzas en el grado superior, que prepare a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la Nación y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad. Las Universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía, dentro de los límites establecidos por una ley especial que reglamentará su organización y funcionamiento.-

5.- El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre; aunque ello no excluye los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia. Corresponde a las academias la docencia de la Cultura y de la investigación científicas postuniversitarias, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente.-

6.- Los alumnos capaces y meritorios tienen el derecho de alcanzar los mas altos grados de instrucción. El Estado asegura el ejercicio de este derecho mediante becas, asignaciones de las familias y otras providencias que se conferirán por concurso ante los alumnos, de todas las escuelas.-

7.- Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural cualquiera que sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del estado.-

El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica que asegure su custodia y atienda su conservación.-

## *Convención Nacional Constituyente*

8.- El Estado Nacional dispondrá de los medios necesarios para que los alumnos caracterizados como superdotados, puedan desarrollar plenamente y sin limitaciones sus facultades intelectuales.-

### V.- DERECHO DE LOS VETERANOS DE GUERRA

1.- DERECHO AL RECONOCIMIENTO Y A LA CONSIDERACION: Los veteranos de guerra tendrán el derecho al reconocimiento de la sociedad Argentina.-

2.- DERECHO A LA DIGNIDAD: El Estado Nacional procurará los instrumentos pertinentes a los efectos de posibilitar a los veteranos de guerra el acceso a la educación, a un trabajo y a una vivienda digna.-

### VI.- DERECHO DE LA NIÑEZ

1.- DERECHO A LA VIDA: El Estado Nacional garantizará la vida y su calidad, desde su concepción y hasta su libre y completa realización.-

2.- DERECHO A LA ASISTENCIA: Todo niño tiene derecho a su protección integral por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer dicha protección.-

3.- DERECHO A LA EDUCACION Y AL DEPORTE: El Estado debe asegurar la posibilidad de que la niñez acceda a la educación, el deporte y el sano esparcimiento.-

4.- DERECHO AL AMOR, A LA VIVIENDA Y A LA SALUD: El Estado Nacional cuidará que la niñez en desamparo pueda disfrutar un hogar y los consiguientes derechos de una vivienda digna y adecuadas condiciones sanitarias.-

### VII.- DERECHO DE LOS ABORIGENES

1.- DERECHO AL EJERCICIO PLENO DE LA NACIONALIDAD ARGENTINA POR ANTONOMASIA: Los aborígenes son ciudadanos argentinos y como tales gozan de todos los derechos y deberes que tal condición implica.-

2.- DERECHO A LA CONSIDERACION Y EL RESPETO DE SUS TRADICIONES: La sociedad argentina le debe a los aborígenes consideración y respeto, lo que deberá traducirse en medidas y facilidades concretas para una mejor inserción en la misma dentro del respeto de sus tradiciones.-

### VIII.- DERECHO DE LA JUVENTUD

## *Convención Nacional Constituyente*

1.- **DERECHO A LA EDUCACION Y A LA CAPACIDAD:** Todo joven tiene pleno derecho a su educación, capacitación y pleno desarrollo de todas sus condiciones y facultades. La condición económica del mismo no podrá ser obstáculo para dicho desarrollo.-

2.- **DERECHO AL DEPORTE:** La juventud tiene derecho a su sana recreación y a la practica activa de los deportes. El Estado Nacional velará para que dicho derecho se cumpla en la medida que el ejercicio del mismo apartará a nuestra juventud de practicas delictivas y de adicciones que conspiran contra su sano crecimiento y desarrollo.-

3.- **DERECHO A LA SALUD:** El Estado Nacional deberá posibilitar la correspondiente asistencia sanitaria a los jóvenes que no cuenten con los recursos necesarios.-

4.- **DERECHO AL TRABAJO:** El Estado Nacional velará para que nuestros jóvenes se inserten, según su grado de capacitación, dentro de la población económicamente activa.-

### **IX.- DERECHO DE LOS DISCAPACITADOS**

1.- **DERECHO AL TRABAJO DIGNO:** El Estado Nacional velará para que todo discapacitado acceda a un trabajo digno, dentro de sus posibilidades físicas y psíquicas.-

2.- **DERECHO A LA EDUCACION:** Se asegurará a los discapacitados el acceso a los niveles de educación adecuados a sus condiciones.-

3.- **DERECHO A LA ASISTENCIA MEDICA:** El Estado Nacional deberá posibilitar la correspondiente asistencia médica a los discapacitados.-

4.- **DERECHO A LA CONSIDERACION Y AL RESPETO:** Esta Constitución prohíbe expresamente la segregación de las personas por su condición de discapacitado. A ellos la sociedad argentina les debe consideración y respeto, lo que deberá traducirse en medida y facilidades concretas para la mejor inserción en la misma.-

### **FUNDAMENTOS**

Se ha señalado reiteradamente que la Constitución de 1853 adolece, por ser profundamente individualista y su concepción liberal, de una carencia absoluta de solidaridad del Estado -entendido como organización política de la sociedad- respecto de los sectores más desprotegidos y postergados.

Declarada nula por Bando Militar la Constitución de 1949, los derechos de la ancianidad, de la familia, de la niñez y de la educación y de la cultura han quedado olvidados por la reforma de 1957 .

## Convención Nacional Constituyente

Igual desprotección sufren los discapacitados, los jóvenes, la mujer, sectores todos que son los primeros en ser golpeados por los obligados movimientos regresivos que hoy soporta nuestra sociedad.

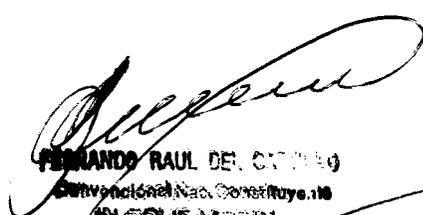
Los veteranos de guerra, presentes cuando fueron convocados por la Patria deben así mismo contar con un respaldo adecuado para una inserción social acorde a la gesta que protagonizaron.

Si bien el texto constitucional contempla en su artículo 14 nuevo los derechos del trabajador, lo hace tomando al trabajo como un factor más del proceso productivo, como un insumo un tanto especial. Nosotros entendemos que debe dignificarse al trabajo y al trabajador, realzando su participación trascendente como proyección de la personalidad humana.

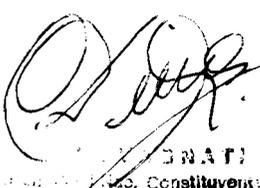
Por ello, si bien los estrechos objetivos tenidos en cuenta al sancionar la Ley 24.309 han ignorado expresamente los derechos de la cultura y la educación y de los sectores sociales mas desprotegidos frente al proceso de empobrecimiento, achicamiento y entrega que sufre el país, el Movimiento por la Dignidad y la Independencia reivindica esta posición y propone su inclusión en la nueva Constitución.-

  
**JOSE LUIS NUÑEZ**  
Convencional Nac. Constituyente  
BLOQUE MODIN

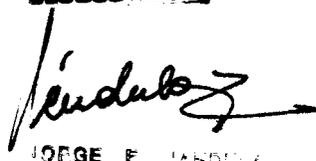
  
**ROBERTO A. EYCHENIQUE**  
Convencional Nac. Constituyente  
BLOQUE MODIN

  
**FERNANDO RAUL DEL CORRAL**  
Convencional Nac. Constituyente  
BLOQUE MODIN

  
**SILVIA BASSO**  
Convencional Nac. Constituyente  
BLOQUE MODIN

  
**OSCAR BONATTI**  
Convencional Nac. Constituyente  
BLOQUE MODIN

  
**RODOLFO BORINI**  
Convencional Nac. Constituyente  
BLOQUE MODIN

  
**JORGE E. LANDOLT**  
Convencional Nac. Constituyente  
BLOQUE MODIN